

I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades

- 30** *CONVENIO de 3 de mayo de 2023, entre la Comunidad de Madrid (Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades) y Litterator, Sociedad Cooperativa, para el funcionamiento y sostenimiento con fondos públicos del centro privado Colegio Litterator, para la impartición de enseñanzas de Formación Profesional de Grado Medio.*

REUNIDOS

De una parte, D. Jorge Elías de la Peña y Montes de Oca, Director General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio por Decreto 71/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, en representación de la Comunidad de Madrid, en virtud de la delegación para la firma de convenios que le ha sido conferida por el titular de la Consejería mediante Orden 11634/2012, de 27 de noviembre.

De otra, D.^a María Rosario Lazareno García, en representación de Litterator, Sociedad Cooperativa, titular del centro privado concertado Colegio Litterator, de Aranjuez (código número 28067859), con capacidad jurídica acreditada de acuerdo con la escritura número 2343, de 3 de agosto de 2020, otorgada por Litterator, Sociedad Cooperativa, ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid José Luis López de Garayo y Gallardo, por la que se eleva a públicos los acuerdos sociales de 29 de junio de 2020.

EXPONEN

Primero

En virtud de lo dispuesto en el artículo 27.4 de la Constitución Española de 1978, en los artículos 1, 2, 4 y 6 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación (LODE), y en los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), debe garantizarse por la Administración educativa competente el derecho a una educación básica y a la formación que asegure el pleno desarrollo de la personalidad, así como el derecho de libre elección de centro y a recibir las ayudas precisas para compensar posibles carencias de tipo familiar, económico y sociocultural.

Segundo

La gratuidad de las enseñanzas de formación profesional está prevista en el citado artículo 1 de la LODE y en la Ley 12/1987, de 2 de julio, sobre establecimiento de la gratuidad de los estudios de Bachillerato, Formación Profesional y Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en los centros públicos y la autonomía de gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios.

Por otra parte, la disposición adicional vigesimosexta de la LOE prevé la posibilidad de que las Administraciones educativas puedan establecer convenios educativos con centros que impartan ciclos formativos de formación profesional que complementen la oferta educativa de los centros públicos, de acuerdo con la programación general de la enseñanza.

Tercero

En el marco del procedimiento de concertación con centros privados a partir del curso 2022/23, la Orden 2100/2022, de 20 de julio, de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades (anexo II - Relación A) aprobó el convenio con el titular del centro privado concertado Colegio Litterator para la impartición de enseñanzas de formación profesional de Grado Medio.

Conforme lo aprobado por dicha orden, a partir del curso 2022/23 sería financiada:

- Una unidad del ciclo formativo de grado medio Farmacia y parafarmacia.

Cuarto

En consecuencia, ambas partes acuerdan la suscripción del presente convenio, con sujeción a las siguientes,

CLÁUSULAS**Primera**

El centro privado concertado Colegio Litterator, sito en la calle del Patrimonio Mundial, 5, de Aranjuez, e inscrito en el Registro de Centros Docentes con el número 28067859, impartirá a partir del curso 2022/23 las siguientes enseñanzas de formación profesional de grado medio:

- Ciclo formativo Farmacia y parafarmacia (1 unidad).

Segunda

Con efectos de inicio del curso 2022/23 y para garantizar la gratuidad de las enseñanzas referidas en la Cláusula Primera, la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades financiará los gastos por unidad en las cantidades establecidas en el módulo correspondiente de la Ley de Presupuestos de la Comunidad de Madrid para cada ejercicio con cargo al programa 323M –Becas y Ayudas, del centro presupuestario 150120000– Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio, en la aplicación presupuestaria 48505 –Conciertos formación profesional–, de la siguiente forma:

Los profesores que impartan enseñanza en las unidades financiadas serán incluidos en la nómina de pago delegado gestionada por la Consejería, conforme al procedimiento establecido para los centros privados sostenidos con fondos públicos.

El abono de las cantidades establecidas en el módulo de “otros gastos” por la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid se harán efectivas mediante libramientos mensuales a favor de la titularidad del centro.

Tercera

La totalidad de las cantidades abonadas por la Administración al centro se justificarán por este a la finalización de cada curso escolar, mediante la aportación por el titular de la certificación del acuerdo del Consejo Escolar aprobatorio de las cuentas, y conforme al procedimiento que establezca la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades.

Sin perjuicio de lo anterior, el centro quedará sujeto a las actuaciones de control económico-financiero que correspondan a la Intervención General de la Comunidad de Madrid, Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes.

Cuarta

El titular del centro se compromete a impartir las enseñanzas objeto del presente convenio en régimen de gratuidad y conforme a los programas y normas de ordenación académica vigentes.

Adoptará, asimismo, las medidas precisas en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que se derivan del presente convenio, y deberá poner en conocimiento de la comunidad escolar y, en su caso, de las autoridades competentes, el carácter propio del centro.

Quinta

En cualquier caso, la titularidad del centro deberá cumplir la normativa aplicable para la admisión de alumnos en formación profesional en centros docentes sostenidos con fondos públicos.

Sexta

El titular del centro se obliga a que las unidades en funcionamiento en las enseñanzas de formación profesional de grado medio coincidan exactamente con las unidades financiadas por el presente convenio.

Séptima

El titular del centro se obliga, igualmente, a que las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios que, en su caso, se realicen en el centro, se adecuen a la normativa vigente de aplicación a los centros privados sostenidos con fondos públicos, así como a la normativa de desarrollo aprobada por la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades.

Octava

El titular del centro convenido se obliga a mantener los órganos de gobierno a que se refiere el artículo 54 de la LODE, que se constituirán, renovarán y ejercerán sus competencias según la normativa en vigor.

Novena

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes será de aplicación lo dispuesto en los artículos 61 y siguientes de la LODE, y el título VII del Decreto 31/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el régimen de conciertos educativos en la Comunidad de Madrid.

Décima

La vigencia de este convenio se establece con efectos de inicio del curso 2022/23, y hasta la finalización del curso 2024/25.

En los meses de enero a marzo de cada año, en el marco de los procedimientos anuales de concertación, se procederá a su revisión o modificación, en su caso, por alteración del número de unidades u otras causas, a iniciativa del titular o de la Administración educativa.

El convenio mantendrá su vigencia salvo denuncia del mismo por cese de actividades del centro, o por imposibilidad sobrevenida para el cumplimiento de alguna de sus cláusulas, o por incurrir en alguna otra causa prevista en el artículo 51 de Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los efectos de la resolución del convenio se determinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la citada Ley.

Undécima

Este convenio tiene carácter administrativo, y las cuestiones que se susciten derivadas de su aplicación estarán sujetas a la jurisdicción contencioso-administrativa.

De conformidad con lo expuesto, ambas partes suscriben este documento.

Madrid, a 3 de mayo de 2023.—El Vicepresidente, Consejero de Educación y Universidades, P. D. (Orden 11634/2012, de 27 de noviembre), el Director General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio, Jorge Elías de la Peña y Montes de Oca.—La representante de la titularidad del centro, María Rosario Lazareno García.

(03/9.365/23)

